JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**VERBAL DE MAYOR CUANTÍA**
DEMANDANTE	THOMAS D. PHILISBORN
DEMANDADO	ANDRÉS CARLOS BOTERO PHILLIPSBOURNE
RADICADO	**05001 31 03 002 2023 00368 00**
ASUNTO	**INADMITE DEMANDA**

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, **se declara inadmisible** la presente demanda que por intermedio de apoderado judicial promueve el señor THOMAS D. PHILISBORN, para que dentro de los **cinco (05) días siguientes** a la notificación por estados de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante proceda a cumplir los siguientes requisitos:

1. En el poder indicará la categoría del juez al cual está dirigido el aludido documento, puesto que está dirigido al "juez civil", sin embargo, advierte el Despacho, con fundamento en el numeral 1° del artículo 82 del CGP, que la expresión "*designación del juez a quien se dirija"*, implica precisar la categoría del funcionario judicial, tanto en la demanda como en el escrito mediante el cual se otorga poder para actuar.

2. Adecuará la pretensión tercera conforme a los hechos de la demanda, es decir, lo pretendido deberá solicitarse en el mismo valor que fueron realizados los créditos u obligaciones objeto de declaración, esto es, en dólares, toda vez que la liquidación en pesos se hace solamente en el momento del reconocimiento por el pago de alguna suma de dinero. (Art. 82 del CGP – numeral 4). Aunado a ello, el togado presenta algunos valores en dólares y otros en pesos, lo cual puede prestarse para confusiones al momento de la resistencia del demandado, si hiciere mención a sumas de dinero.

3. En el acápite de notificaciones, indicará la dirección física del demandado, puesto que solamente aludió a la dirección electrónica y afirmó que tiene su domicilio en Medellín, lo cual es insuficiente, toda vez que el numeral 10 del canon antes enunciado, exige la indicación del "*lugar, dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar"*, donde las partes y sus representantes, entre otros, recibirán notificaciones personales.

4. En el acápite destinado para la cuantía del proceso, precisará el monto de la misma. (Art. 82 del CGP, numeral 9)

5. Una vez subsanadas las irregularidades advertidas y **para facilitar el nuevo estudio del libelo, presentará la demanda debidamente integrada en un solo escrito**. Se reitera, con el cumplimiento de los requisitos advertidos.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 021

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 17 de febrero de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce7a9152075e617fc4048e6e6f76a208aa2eff35405a249cc6ac397ac43b6ce**
Documento generado en 16/02/2023 10:36:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica